



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	HOGAR Y MODA S.A
Demandado:	YULI ANDREA CANO SEPULVEDA
Radicado	05001400301420200047700
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1128

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documentos – PAGARÉ - aportados a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 de 2020, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **HOGAR Y MODA S.A** con NIT. 900.255.181 –4, en contra de **YULI ANDREA CANO SEPULVEDA con C.C N°1.035.855.186** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 155811 suscrito el 01 de julio de 2018

Por concepto de capital la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$1,849,400)**, más los intereses moratorios causados desde el **31 de enero de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

2.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, según corresponda

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se le reconoce personería suficiente a JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con T.P No. 246.738 C. S. de la J.

5. El título original fue entregado el día 05 de noviembre de 2020, por Julián Henao, Auxiliar Jurídico y reposa en el Despacho.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff46b1fb662e1a81b43d11e9e150c5e6fa9b65a954fda88a084bf0d840f5c579**

Documento generado en 24/11/2020 10:10:05 a.m.